



Departamento: HACIENDA\_TRIBUTARIA

Expediente: 001/2022/15131

Asunto: Informe Técnico-Económico Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial en vías o terrenos de uso público, en relación con el artículo 5, epígrafe 1 Mesas, y sillas y otros elementos análogos

Examinada la propuesta para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial en vías o terrenos de uso público, en relación con el artículo 5, epígrafe 1 Mesas, y sillas y otros elementos análogos esta Tesorería emite el siguiente.

### INFORME

**PRIMERO.-** En fecha 3 de noviembre de 2022 por parte de la Concejalía Delegada de Hacienda, se dicta providencia en la que se considera conveniente proceder a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial en vías o terrenos de uso público, en relación con el artículo 5, epígrafe 1 Mesas, y sillas y otros elementos análogos, en orden a la suspensión temporal del mismo hasta el 30 de junio de 2023.

**SEGUNDO.-** En fecha 7 de noviembre de 2022 por parte de la Directora de Área de Urbanismo, Protección del medio ambiente y animales se emite informe relativo a la cuantificando la minoración de ingresos que supone la modificación de la ordenanza respecto de la tasa de mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa. Los cuales ascenderían a la cuantía de 63.037,53 €. Igualmente se reseña lo siguiente:

*“ Se detecta la existencia de una contradicción en el texto de la Ordenanza fiscal cuando hace referencia al periodo semestral del 1 de abril a l 31 de octubre, que suman siete meses y no seis , lo cual igualmente se detecta en la ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal mediante smesas, sillas y otros elementos auxiliares”.*

**TERCERO.-** En fecha 8 de noviembre de 2022, por parte del Director del Área de Gerencia, se emite informe en el cual lo siguiente:

*“La modificación propuesta por el Concejal de Hacienda supone una suspensión en la aplicación de la tasa por ocupación del dominio público mediante mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, realizada fundamentalmente por el sector hostelero de nuestra ciudad, tales como bares, heladerías, restaurantes, etc.*

*Por tanto, los beneficiarios principales de dicha medida son los componentes de dicho sector económico, dinamizador fundamental de la actividad comercial local, que está sufriendo los efectos de la profunda crisis derivada de la coyuntura económica mundial, causada, entre otros motivos,*

C.I.F.: P0306600H | DIR3: L01030664  
Plaza de la Constitución, 1, 03600, Elda, Tfno: 965 380 402  
www.elda.es

Firma 1 de 1  
Paloma Alfaro Canto  
09/11/2022  
Tesorera

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a822eb74dd0b40cc9ae4a5572b9d0f41001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



por la Guerra de Ucrania, que ha provocado un gran incremento de costes energéticos, de materias primas, suministros, etc., que ha disparado la tasa de inflación y, consecuentemente, afecta negativamente a las PYMES, autónomos y empresarios del citado sector.

En base a lo anterior, la modificación propuesta se entiende justificada y de interés público desde el punto de vista técnico económico.”

**CUARTO.-** En fecha 9 de noviembre de 2022, por parte de la Directora del Área de Urbanismo, protección de medio ambiente y animales, se reseña la necesidad de modificar entre otras cosas la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de las vías públicas o terrenos de uso público por lo que respecta al período semestral del Epígrafe 1 del artículo 5º relativo a la base imponible y cuota tributaria de la ocupación por mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, que pasaría a denominarse período estival, quedando la redacción en los siguientes términos:

Por cada velador autorizado:

Periodo anual ..... 101,47 €

Periodo *estival* (del 1 de abril al 31 de octubre) ..... 71,28 €

Por cada velador autorizado utilizando toldos o marquesinas fijados en la vía pública:

Periodo anual ..... 152,11 €

Periodo *estival* (del 1 de abril al 31 de octubre) ..... 107,11 €

**QUINTA.-** El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por otro lado el artículo 3.2 de la citada norma reseña que se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Así, el artículo 4 de la misma norma legal, en su redacción dada por la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa



sobre morosidad. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.

El artículo 12.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente. Por tanto hay que reseñar que para el ejercicio 2023, el importe del gasto computable de dicho ejercicio se verá reducido en dicho importe.

Igualmente es conveniente reseñar la modificación operada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, la cual suprime el cálculo de la regla de gasto respecto a la información a facilitar por las Entidades Locales al Ministerio de Hacienda relativa al presupuesto inicial del ejercicio, no obstante se considera conveniente efectuar su análisis en aras al principio de prudencia que debe regir la actuación municipal.

No obstante hay que recordar que el congreso de los diputados en su acuerdo de 22 de septiembre de 2022, a petición del Consejo de Ministro en su acuerdo de 26 de julio de 2022, ha ratificado que existen condiciones de excepcionalidad a las que hace referencia el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) que justifican mantener suspendidas las reglas fiscales de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda pública durante el ejercicio 2023, como consecuencia de la crisis energética y la incertidumbre internacional generada por la guerra de Ucrania.

Por tanto dicha suspensión temporal, a juicio de la que suscribe si bien debidamente motivada por el incremento del coste de las materias primas y energía, ocasionada por la guerra de ucrania y su repercusión en el sector hotelero de la ciudad, atenta al principio de equivalencia que debe regir la actuación municipal en orden a la financiación de las tasas y precios públicos, suponiendo una previsible disminución de recaudación de 63.037,53 euros, según los cálculos efectuados por el departamento de urbanismo. Dicha cantidad en principio no significativa, pero en el contexto motivado por la guerra de Ucrania y sus consecuencias en la inflación y la incertidumbre de los mercados financieros, así como de los costes de personal y por consiguiente en el aumento de gasto publico especialmente en materia de suministros, podría dar lugar a tensiones de tesorería, al suponer una menor recaudación de la prevista, con los consiguientes perjuicios que ello podría suponer para las arcas municipales.

Disminución que deberá incluirse obligatoriamente en la confección del presupuesto para el ejercicio 2023.

Firma 1 de 1  
Paloma Alfaro Canto  
09/11/2022  
Tesorera

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a822eb74dd0b40cc9ae4a5572b9d0f41001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



**SEXTA.-** Como se ha puesto de manifiesto, se va a proceder a modificar dicha tasa al amparo de lo dispuesto por los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en el sentido de suspender temporalmente su vigencia hasta el 30 de junio de 2023.

**SÉPTIMA.-** En lo referente a las ordenanzas fiscales, hay que reseñar al respecto que el artículo 17 del TRLRHL, se refiere a la aprobación, modificación o incluso derogación de las mismas. No contemplando la suspensión de la aplicación de la Ordenanza Fiscal, sin embargo a criterio de esta tesorería es posible aplicar el aforismo jurídico que reza: qui potest plus, potest minus, que literalmente sostiene "quien puede lo más, puede lo menos". Por tanto entendemos que si existe potestad de derogar el tributo, también consideramos viable suspenderlo temporalmente en su aplicación.

No obstante dicha suspensión temporal de la Ordenanza fiscal, implica una modificación de la misma, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y ss del TRLHL. Suponiendo dicha suspensión una ventaja sobre la derogación, ya que a la fecha en la cual deja de tener efecto la suspensión, en este caso a 1 de julio de 2023, automáticamente recobrará su aplicación sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo plenario.

**OCTAVA.-** El órgano competente para la aprobación de la suspensión, será el Pleno municipal, por mayoría simple de sus miembros.

Igualmente una vez publicado la modificación de la ordenanza que incluya la suspensión de la misma, en el boletín oficial de la provincia, se entenderá puesta a disposición de los interesados la documentación, en las oficinas municipales y mediante su publicación en la página web del Ayuntamiento, en el tablón de anuncios y en el perfil de transparencia. Trámite que recordemos es obligatorio en cualquier procedimiento que deba ser sometido a un periodo de exposición pública, a modo de ejemplo, Ordenanza Fiscales, Generales, Cuenta General, Presupuestos etc. Tal y como dispone el artículo 7 apartado e) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno,

Por tanto, en principio con dicha publicación se consideraría puesto a disposición de los interesados el expediente a efectos de reclamaciones. Siendo aconsejable que en el anuncio de aprobación inicial se indicara tal circunstancia, con el enlace a dicha página.

**NOVENA.-** Con dicha actuación consideramos que en todo momento se establece la posibilidad de presentar reclamaciones a dicha modificación de la ordenanza. Bien de forma telemática, por Correos, o mediante la habilitación de algún medio por parte del Ayuntamiento en el cual se acredite la identificación del interesado.

A tales efectos hemos de considerar que la LPACAP supuso un avance significativo en la implantación definitiva de la Administración electrónica, reconociendo el derecho de las personas físicas a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, a la vez

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a822eb74dd0b40cc9ae4a5572b9d0f41001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



que se establece la obligación de hacerlo para determinados sujetos: los previstos en los art. 14.2 y 14.3 de la LPACAP.

**DÉCIMA.-** En la modificación planteada no se realiza la imposición de ninguna nueva tasa ni la modificación de las existentes, únicamente la suspensión temporal de su vigencia. Es por ello que no se requiere el informe técnico – económico regulado en el artículo 25 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

**DECIMOPRIMERA.-** Igualmente se considera procedente la subsanación del error observado en el epígrafe 1 del artículo quinto, el cual establece lo siguiente:

#### Artículo 5º Base imponible y cuota tributaria.

....

##### **Epígrafe.1**

*Mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.*

*Por cada velador autorizado :*

*Periodo anual..... 101,47 euros*

*Periodo semestral ( de 1 de abril a 31 de octubre) ..... 71,28 euros*

*Por cada velador autorizado utilizando toldos o marquesinas fijados en la vía pública:*

*Periodo anual..... 152, 11 euros*

*Periodo semestral ( de 1 de abril a 31 de octubre)..... 107,11 euros*

##### **Debe decir:**

##### **Epígrafe.1**

*Mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.*

*Por cada velador autorizado :*

*Periodo anual..... 101,47 euros*

*Periodo estival ( de 1 de abril a 31 de octubre) ..... 71,28 euros*

*Por cada velador autorizado utilizando toldos o marquesinas fijados en la vía pública:*

*Periodo anual..... 152, 11 euros*

*Periodo estival ( de 1 de abril a 31 de octubre)..... 107,11 euros*

#### CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** La repercusión presupuestaria para el ejercicio 2023 de la suspensión parcial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial en vías o terrenos de uso público, en relación con el artículo 5, epígrafe 1 Mesas, y sillas y otros elementos análogos, hasta el 30 de junio de 2023, asciende a un total de 63.037,53 euros, lo que supone un menor ingreso no financiero a efectos de estabilidad presupuestaria para el ejercicio 2023.



**SEGUNDA.-** Igualmente supone un decremento del límite del gasto computable a efectos de la Regla de gasto de 63.037,53 € para el ejercicio 2023. No afectando al límite de deuda al tratarse de una actuación que afecta solamente a los ingresos. Si bien al estar suspendidas las reglas fiscales no es posible su cuantificación.

**TERCERA.-** Dicha cantidad en principio no significativa, pero en el contexto motivado por la guerra de Ucrania y sus consecuencias en la inflación y la incertidumbre de los mercados financieros y por consiguiente en el aumento de gasto público especialmente en materia de suministros, podría dar lugar a tensiones de tesorería, al suponer una menor recaudación de la prevista, con los consiguientes perjuicios que ello podría suponer para las arcas municipales.

Por lo que se informa favorablemente, con las advertencias anteriores, la aprobación de la modificación de la suspensión parcial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial en vías o terrenos de uso público, en relación con el artículo 5, epígrafe 1 Mesas, y sillas y otros elementos análogos, hasta el 30 de junio de 2023. Así como la subsanación del error observado en el Epígrafe 1 del artículo 5, quedando redactado de la siguiente forma:

**Epígrafe.1**

*Mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.*

*Por cada velador autorizado :*

*Periodo anual..... 101,47 euros*

*Periodo estival ( de 1 de abril a 31 de octubre) ..... 71,28 euros*

*Por cada velador autorizado utilizando toldos o marquesinas fijados en la vía pública:*

*Periodo anual..... 152, 11 euros*

*Periodo estival ( de 1 de abril a 31 de octubre)..... 107,11 euros*

Elda, En la fecha que consta en la huella de la firma digital impresa en este documento.

LA TESORERA,

FDO.: Paloma Alfaro Cantó.

